



BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA


Las reclamaciones se harán, en el preciso término de un mes, a la Dirección del BOLETÍN ECLESIAÍSTICO, calle de la Rua, 59.

OBISPADO DE SALAMANCA

CIRCULAR

De conformidad con la costumbre admitida en este Obispado, damos el competente permiso para que los fieles dedicados a las faenas de la recolección puedan, durante ésta, trabajar en los días festivos cuando la necesidad lo exigiere, a excepción de las festividades del Santísimo Corpus Christi, San Pedro y San Pablo, Santiago Apóstol y la Asunción de la Virgen Santísima, sin que por ello queden dispensados de la obligación de oír misa en los domingos y días de precepto. Los señores Curas párrocos y demás encargados de parroquias al dar conocimiento a sus feligreses de esta nuestra disposición, les pondrán de manifiesto la benignidad de Nuestra Santa Madre la Iglesia facilitando cuanto le es posible el cumplimiento de sus mandamientos y dispensando de ellos siempre que motivos razonables lo requieran y consienten, y les exhortarán, además, amorosamente para que santifiquen con algunos actos de piedad esos mismos días festivos en los cuales se les autoriza para trabajar.

Salamanca, 29 de Mayo de 1916.

 EL OBISPO DE SALAMANCA.

SECRETARÍA DE CÁMARA

CIRCULAR SOBRE EJERCICIOS ESPIRITUALES DEL CLERO

Nuestro Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo se ha servido disponer que los ejercicios espirituales del Clero en el presente año tengan lugar en el mes de Julio: la primera tanda desde la tarde del día 3 hasta la mañana del 12, y la segunda desde la tarde del día 13 hasta la mañana del 22.

La asistencia a los santos ejercicios es obligatoria a todos los señores sacerdotes que no los practicaron en el año último.

Los señores Arciprestes formarán las listas de ejercitantes de sus respectivos arciprestazgos, distribuyéndolos en número igual para cada tanda, y enviarán dichas listas a esta Secretaría antes del día 23 de los corrientes, acompañando nota de los sacerdotes que durante la ausencia de los ejercitantes quedaren encargados de las parroquias.

Con el fin de que el servicio espiritual de las almas no sufra detrimento, el Rvdmo. Prelado encarga a los mismos señores Arciprestes que hagan una acertada distribución del personal, y les autoriza para que, donde fuere necesario, faculten la binación del Santo Sacrificio en los días de precepto.

Los señores Canónigos y Beneficiados de la Santa Iglesia Catedral y los profesores del Seminario podrán elegir entre las dos tandas de ejercicios, con tal de que lo comuniquen oportunamente.

Donde lo permitieren las necesidades del servicio parroquial, podrán hacer los ejercicios de este año aun los que los practicaron en el anterior, comunicándolo por conducto del propio Sr. Arcipreste a esta Secretaría.

La dispensa de ejercicios deberá pedirse al Prelado por medio de la Secretaría de Cámara.

Lo que de orden de S. E. Ilma. el Obispo, mi Se-

ñor, se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL OBISPADO para conocimiento de aquellos a quienes interesa.

Salamanca 1 de Junio de 1916.

DR. AGUSTÍN PARRADO,

Secretario.

CIRCULAR

Próxima la solemnidad de la Pascua de Pentecostés, se recuerda al venerable Clero diocesano el cumplimiento de lo ordenado por el augusto Pontífice León XIII en la Encíclica *Divinum illud* de 9 de Mayo de 1897, en orden a la invocación del Espíritu Santo en los nueve días precedentes a su festividad. Pueden también hacerse estas preces en los ocho días siguientes a dicha fiesta.

Salamanca, 30 de Mayo de 1916.

DR. AGUSTÍN PARRADO,

Secretario.

OTRA

Al celebrarse las solemnidades del Santísimo *Corpus Christi* y la del Sagrado Corazón de Jesús, el Excmo. e Ilmo. Sr. Obispo de la diócesis encarece al venerable clero parroquial el cumplimiento de los cultos y preces ordenados por la Santa Sede, al tenor de los documentos insertos en este BOLETÍN el año de 1907 (1).

Para comodidad de los señores sacerdotes se publicaron en el BOLETÍN del año de 1908 (págs. 167 y 168) las letanías del Sagrado Corazón de Jesús, que forman parte de las preces prescriptas.

Salamanca, 1 de Junio de 1916.

DR. AGUSTÍN PARRADO,

Secretario.

(1) Véanse págs. 169 y siguientes.

CIRCULAR SOBRE RECLAMACION DE CREDITOS CONTRA EL ESTADO

De orden de S. E. Ilma. el Obispo, mi Señor, se llama la atención de los señores Párrocos, Ecónomos y demás representantes de Iglesias, cofradías, santuarios u otras entidades de carácter eclesiástico, acerca de las vigentes disposiciones civiles sobre *reclamación de créditos contra el Estado* por haber éste vendido los bienes de dichas entidades en virtud de las leyes desamortizadoras, y la necesidad que hay de *reclamar antes del día 1.º de Julio próximo* la indemnización que por los bienes vendidos corresponde, si no se quiere perder todo derecho a esta indemnización.

Según la ley de Contabilidad de 1 de Julio de 1911 y el Real decreto de 12 de Enero de 1915, los créditos contra el Estado, sea cualquiera su origen, cuyo reconocimiento no fuere reclamado en el plazo de cinco años, contando desde la publicación de aquella ley, es decir, antes del 1 de Julio del año actual, se considerarán caducados y extinguidos, y se declarará así por la Administración en cada caso sin más trámite. Esta caducidad amenaza no solamente a los créditos que nunca fueron reclamados, sino también a aquellos cuya reclamación se hizo con anterioridad a la repetida ley, siendo por consiguiente necesario en el corriente mes reclamar los primeros y reinstar la reclamación de los segundos.

En su consecuencia, las personas interesadas en este asunto, que tienen derecho a indemnización por la incautación y venta de sus bienes desamortizados, deben instar o reinstar en la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, o en la intervención de Hacienda de la provincia, la tramitación y liquidación de sus créditos dentro del actual mes de Junio; y al efecto, los representantes de entidades eclesiásticas enviarán a esta Secretaría de mi cargo, antes del día 20, una solicitud, en papel timbrado de peseta, ajustada al modelo que se da a continuación.

Salamanca 1 de Junio de 1916.

DR. AGUSTIN PARRADO,

Secretario

Modelo que se cita en la circular anterior

Excmo. Sr. Director general de la Deuda Pública.

Don....., Párroco (o Ecónomo, Presidente, Mayor-domo, Juez, Patrono, etc.) de la Iglesia parroquial (o cofradía, santuario, capellania, fundación, etc.) de (aquí se pondrá el título de la entidad) del pueblo de..... provincia y diócesis de Salamanca, en concepto de representante legal de la misma, a V. E. respetuosamente expone:

Que en virtud de las leyes desamortizadoras enajenó el Estado los bienes pertenecientes a esta Iglesia (o cofradía, etcétera) sin que hasta el presente se haya hecho la tramitación y liquidación de la indemnización que por tal concepto le corresponde, según las leyes vigentes. Y a los efectos de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 12 de Enero de 1915.

Suplica a V. E. se digne tener por presentada la oportuna reclamación, instando (o reinstando) la tramitación del expediente de indemnización que corresponda.

Dios guarde a V. E. muchos años.

De (nombre del lugar) para Madrid..... de Junio de mil novecientos dieciseis.

(Sello y firma).

El Excmo. e Ilmo. Sr. Obispo de la diócesis ha nombrado, con fecha 26 de Mayo próximo pasado, para un quinquenio

EXAMINADORES PROSINODALES

a los señores siguientes:

M. I. Sr. D. Nicolás Pereira Repila, Canónigo Magistral.

» » Juan Cajal de la Paz, Penitenciario.

» » Eloíno Nácar Fuster, Lectoral.

» » José de la Mano, Canónigo.

» » Román Bravo Riesco, ídem.

Sr. D. Juan Francisco García Peñalvo, Párroco de Sancti-Spíritus.

» Antonio S. Casanueva, Catedrático del Seminario.

» Fernando Peña Vicente, ídem.

PARROCOS CONSULTORES

- Sr. D. Inocencio de Dios, Párroco de Vitigudino
- » Ambrosio Morales, ídem de Cantalapedra.
 - » Alejandro Gorjón, ídem de Peñaranda.
 - » Marcos Hernández, ídem de la Catedral (Salamanca).
 - » Gaspar Jiménez, ídem jubilado de la Purísima (Salamanca).
 - » Matías Monzón, ídem de Alba.
 - » Sebastián Madera, ídem de Membrive de la Sierra.

SEMINARIO PONTIFICIO DE SALAMANCA

PREFECTURA DE ESTUDIOS

Los jóvenes que se hallan cursando Latín y Humanidades en las Preceptorías de esta diócesis, y hayan de sufrir examen en el presente mes de Junio, se presentarán por el orden siguiente: El día 16, los de Peñaranda; el 19, los de Miranda y Aldeadávila y el 20 los de Villarino.

Los de enseñanza doméstica se presentarán también el día 19.

Todos procurarán estar en el Seminario a las nueve de la mañana de su respectivo día.

Los que comiencen los estudios presentarán en la Secretaría los documentos siguientes: partida de Bautismo y confirmación, certificado de conducta expedido por el Sr. Párroco y certificado de vacunación.

Salamanca 1 de Junio de 1916.

LOS CLÉRIGOS Y LAS PROCESIONES

Entiéndese por procesión sagrada o eclesiástica "una súplica pública que los fieles en común, con su clero elevan a Dios con el rito y orden prescrito por la Iglesia, partiendo de un lugar sagrado para volver al mismo o a otro también sagrado, ya sea para excitar

con tal acto la piedad del pueblo cristiano, ya para dar gracias a Dios de los beneficios recibidos o implorar su auxilio, o finalmente para trasladar sagradas o insignes reliquias,.

Como se ve, esta definición que alegan los autores de Derecho conviene a toda suerte de procesiones, bien sean particulares o privadas, como las que celebra el Clero o Cofradías de una iglesia particular, bien públicas y generales, como las celebradas por todo el clero y pueblo de una ciudad o circunscripción. De donde se deduce que las "Letanías Mayores y Rogativas," son procesiones públicas y solemnes, como también, según consta de repetidas declaraciones, "todas las ordenadas por el bien público y con público honor," a las cuales obliga a concurrir el Tridentino (Sess. XXV, c. 13) a todos los clérigos de la localidad convocados, tanto seculares como regulares.

Si queremos investigar la antigüedad de estas manifestaciones de fe, prescindiendo de los tres primeros siglos de la Iglesia, cuando las persecuciones prohibían toda manifestación cristiana, nos encontramos en el siglo IV con solemnes procesiones, celebradas para trasladar reliquias veneradas, como los cuerpos de San Gervasio y Protasio, San Melecio y otros, o para visitar sepulcros de mártires gloriosos. A tales demostraciones de fe siguieron públicas rogativas, ya para impetrar el auxilio del Cielo contra la peste, ya implorando agua bienhechora, de lo que son testigos las historias eclesiásticas de Sócrates, Rufino y Sozomeno. En todo lo cual se procedía con el orden y rigor necesario, y previo siempre el mandato del Obispo competente, como lo prueba el Derecho Romano, pues Justiniano en la novela 123, c. 32, para cortar abusos que iban introduciéndose, ordenó: "Omnes laicos absque sanctissimis Episcopis... litanias celebrare prohibemus... Sed et venerandae cruces, cum quibus in litaniiis incedunt, non alibi nisi in sacris locis reponantur."

En la antigüedad las procesiones que más fama gozaron fueron las de las Letanías Mayores en la fiesta de San Marcos, y las Menores, en los tres días de "Rogativas," antes de la Ascensión del Señor. Las primeras han sido atribuidas por algunos a San Gregorio M.,

pero más bien parece que las ordenó y reguló de nuevo entre los años 590 a 598. Las segundas traen su origen de Mamerto, Obispo de Viena, por los años de 470 a 475, y de allí se propagó la costumbre a las Galias y resto de Europa.

Las procesiones "eucarísticas" fueron del todo ajenas a la antigua práctica de la Iglesia. En el siglo XII se llevaba ya la Sagrada Comunión a los enfermos con mayor pompa que la acostumbrada antes. Así lo prueban los Sínodos Trevirenses en el año 1127, y Wratislavense en 1248, al que asistió como Legado de Inocencio IV el célebre Arceobispo de Lieja, que después fué Papa con el nombre de Urbano IV.

El verdadero origen de las procesiones eucarísticas no es otro que la fiesta del Santísimo Cuerpo de Jesús. Y aunque en las Constituciones de Urbano IV, Clemente V y Juan XII, por las que se establece esta fiesta del "Corpus Christi", no se habla de la procesión, con todo, la misma índole de la fiesta hizo que ya en el siglo XIV se generalizase, de suerte que en el siglo XV constituyese materia de que trataron muchos Sínodos.

Notardó mucho tiempo en ser considerada esta procesión como la principal de las que celebra la Iglesia, y el Concilio Tridentino, en la Sesión XXIII, c. 5, sancionó tan laudable costumbre con estas palabras: "ut singulis annis peculiari quodam et festo die prae-celsum hoc venerabile sacramentum singulari veneratione ac solemnitate celebretur atque "in processionibus" reverentur et honorifice illud per vias et loca publica circumferatur".

Después del Tridentino regularon más particularmente dicha procesión los libros litúrgicos de la Iglesia occidental como el Ceremonial de Obispos (lib. II, c. 33) y el Ritual Romano (De process. in festo Corp. Christi), teniendo en cuenta que puede celebrarse otra procesión menos solemne en la Octava del Corpus, como advierte dicho ceremonial.

Esto expuesto como aclarativo de la cuestión formulada en el título que encabeza estas líneas, desde luego se observa que dicha obligación, tratándose de los clérigos en general, sólo existe en determinados casos y en procesiones públicas generales.

Claro es que los clérigos seculares pueden ser obligados a asistir a las procesiones particulares y privadas de la Iglesia “cui adscripti sunt,;” mas ahora nos referimos a la Iglesia principal, como es la Catedral en la capital de la diócesis, y no hay duda que hay casos en que todo el Clero residente en la capital tiene obligación de asistir a la procesión pública y solemne.

En muchas diócesis existe la laudable costumbre de citar a todo el Clero de la capital para las procesiones de Letanías Mayores y Tríduo de Rogativas, y entonces todos los clérigos tienen obligación de asistir guardando el puesto que les corresponda según lo establecido en Derecho. Decimos “laudable costumbre,,” porque la mente de la Iglesia es que todos, pueblo y Clero, se unan, para que su oración en común, al par que sirve de edificación a los fieles, más eficazmente mueva a Dios en favor nuestro. Esto demuestra el que la Iglesia en aquellos días imponga a cuantos están sujetos al rezo divino, la obligación de rezar las Letanías Mayores; obligación que afecta más particularmente al rezo en común (en la procesión), y no pudiendo concurrir a ella, afecta al rezo privado. Y que en el caso expuesto haya verdadera obligación lo prueban las palabras del Concilio Tridentino en la sesión XXV, c. 13, *de ref.*, donde obliga a concurrir a las procesiones “públicas,,” a los clérigos convocados, tanto seculares como regulares. Ahora bien, llamándose públicas, según repetidas declaraciones, no sólo las tenidas de ordinario como tales, sino también las dispuestas por el bien público y con público honor, no hay duda que las Letanías Mayores y tríduo de Rogativas, tenidas siempre como tales, y dispuestas no por uno u otro Ordinario sino por la Iglesia en bien de toda la Cristiandad, son públicas, generales y solemnes, y por tanto obligatorias, sobre todo si a ellas se cita en edicto general como es laudable que se practique.

Pero tratemos de la procesión principal, que es la que sobre todo motiva estas líneas. No hablemos de las procesiones eucarísticas que celebran en las grandes ciudades, en dominicas consecutivas, cada una de las parroquias o también las casas de Regulares: nos concretamos a la solemne procesión que el gran día

del "Corpus Christi,, celebran las Catedrales o iglesias principales, cumpliendo con lo dispuesto en el capítulo 5 de la sesión XIII del Tridentino.

Pues bien; a esta procesión están obligados, por Derecho, a asistir todos los clérigos de la localidad, tanto seculares como regulares, aunque sean exentos, como han determinado el Tridentino (sess. XXV, c. 13 *de ref.*) y la S. C. de R., in Mantuana, 2 Sep. 1683; en 27 de Julio de 1628, resolución confirmada por Urbano VIII en 31 de Agosto del mismo año; en 20 de Diciembre de 1659; en 2 de Septiembre de 1662 y en 9 de Junio de 1668. Esto mismo establece la Sag. C. del C. repetidas veces; la de OO. y RR. en 12 de Diciembre de 1902, y San Pío V en la Const. "Etsi,, del 16 de Mayo de 1567; y no es otra la doctrina sustentada por Benedicto XIV en las Instituciones.

Sólo se exceptúan de esta obligación los Religiosos que viven perpetuamente en "clausura más rígida,, que la ordinaria de los regulares, como son los Cartujos y Ermitaños Camaldulenses, etc., y los que por "privilegio,, apostólico hayan obtenido tal dispensa.

Pero gozando de ordinario los Regulares de la gracia "communicandi in privilegiis,, el Concilio Tridentino, para más urgir la ley, estableció que ninguna Orden religiosa quedase exenta de asistir a la procesión del Corpus, si no obtenía privilegio apostólico "non jure communicationis in privilegiis,, sino especialmente para sí, y esto después del Concilio; por el mismo Tridentino quedaban sin valor los privilegios anteriores. De semejante privilegio gozan la Compañía de Jesús, los Teatinos, Barnabitas y otros.

De lo expuesto se desprende que los Clérigos no pueden faltar a la procesión del gran día del Corpus. Y no es una obligación cualquiera, sino en su género grave, porque las penas que marca el Derecho para los delinquentes son también graves.

En efecto, puede y debe el Obispo castigar a los que no justifiquen su falta a dicha procesión con las "penas que tuviera por conveniente,, atendidas las circunstancias, "sin excluir las censuras,, como consta por repetidas resoluciones de las SS. CC., como en 8 de Mayo de 1627, en 16 de Abril de 1633 y en 11 de

Julio de 1650 la del Concilio, y en 27 de Julio de 1628 la de Ritos.

De todo lo expuesto debe deducirse que la costumbre de obligar, por edicto público de las curias eclesiásticas, a los Clérigos a concurrir a la más grande manifestación de la fe católica del pueblo cristiano, es sólo urgir un derecho establecido muy sabiamente por la Iglesia, y si en alguna diócesis no se observa tan laudable conducta, sería de desear se acomodase a la práctica ordinaria; porque aunque acostumbren a concurrir los Clérigos, nunca está demás recordar la obligación a los morosos y sería realmente vergonzoso que en el gran día del "Corpus Christi", en el día en que conmemora la Iglesia el misterio de amor de Jesús para con los mortales, cuando el mismo Señor recorre triunfalmente nuestras calles, hubiese Clérigo que tuviese a menos acompañar a su Dios.

Cuando los Reyes visitan sus dominios, les prestan guardia, y ante ellos forman desde los más altos jefes hasta el último soldado de sus ejércitos. Pues con mayor justicia el Clero todo, que es la parte escogida de la Iglesia de Cristo y el destinado al culto del Santuario, debe dar escolta al Rey de Reyes y Señor de los que dominan, cuando en el día de su fiesta por excelencia recorre nuestras calles y plazas como dueño de nuestros corazones y Señor de los individuos y de la sociedad.

MISA DEL SAGRADO CORAZON DE JESUS

EN LOS PRIMEROS VIERNES

I

Conviene tener presente:

A) Que obstan a la celebración de dicha Misa: Las fiestas de precepto, incluso las suprimidas. Los dobles de primera clase. Las fiestas del Señor, como la Circuncisión, la Invención de la Santa Cruz, la Transfiguración y la Purificación de Nuestra Señora (reputada para estos efectos como fiesta del Señor, por ce-

lebrarse también en el 2 de Febrero la Presentación del Niño Jesús en el Templo). La vigilia de la Epifanía. Las octavas privilegiadas de Epifanía, Pascua, Ascensión, Pentecostés, y *Corpus Christi*. El día de la Conmemoración de todos los fieles difuntos y, en las iglesias donde hubiere un solo Sacerdote, siempre que éste tenga obligación de celebrar la Conventual, conforme al oficio del día, como sucede a los capellanes de Religiosas sujetas al Oficio Divino.

B) En los días que las rúbricas no permiten la celebración de la referida misa votiva, pueden celebrarse los cultos matutinos en honor del Santísimo Corazón, incluso con la misa de exposición.

C) Cuantas veces se celebrare la misa votiva del Sagrado Corazón delante de S. D. M. expuesto, se omitirá, por identidad de misterio, la conmemoración del Sacramento.

D) En la referida misa votiva única, y que puede ser rezada o cantada, habrá una sola oración, *Gloria in excelsis*, Credo, *Ite missa est* y Evangelio de San Juan al final. El color de los ornamentos será blanco. El formulario es el de la Misa *Miserebitur* que se encuentra en el cuerpo del Misal, puesto que en esta diócesis, han sido escogidos recientemente para el día del Sagrado Corazón la misa y oficio correspondientes a la iglesia universal.

E) En las mencionadas misas votivas se suprimirán las Ave Marías y oraciones del final.

II

Costumbres en el día del *Corpus*

1.^a En algunas parroquias tienen misa con expuesto en el referido día y consagran en ella dos Hostias: una para el celebrante y otra para la procesión. Verificada la sumpción de la primera Hostia y del *Sanguis*, el Preste consume también la forma que estuvo de manifiesto en la misa e inmediatamente coloca en la Custodia la Hostia que ha consagrado para la procesión.

2.^a En otras iglesias dicen esta misa sin expuesto y consagran las dos Hostias de que habla el Ritual ro-

mano, hacen la elevación con ambas y practican también con ellas otras ceremonias. Después de la Comunión del Sacerdote se abre el Sagrario y sacan de él la luneta o viril que contiene la Hostia mayor consagrada en alguno de los días precedentes: el Preste la consume y coloca en el viril la nueva Forma que ha de conducirse en Procesión. Adviértase que el viril queda sobre los corporales, cubierto con el purificador, continuándose la misa en la que se hacen las genuflexiones como cuanto está expuesto. Al fin del Santo Sacrificio traen al altar la Custodia y colocan en ella la sagrada Forma para la procesión.

¿Pueden tolerarse estas dos prácticas?

Respuesta

Para la recta solución de estos casos debe servirnos de fundamento el Ritual romano, el cual en el tit. IX, cap V, n. 2, dispone que para la procesión de la festividad del Santísimo *Corpus Christi*: primeramente el Sacerdote debe celebrar misa en la cual consagre dos Hostias, y sumida una debe poner la otra en la Custodia en que ha de ser conducida en la procesión, debiendo cubrirse la Custodia con un velo hasta que sea retirada del altar.

No dispone, pues, el Ritual romano que la misa del día de *Corpus* sea con expuesto: antes por el contrario ordena que en la misa mayor se consagren dos Hostias, una de las cuales ha de ser llevada solemnemente en procesión.

A pesar de esta disposición existe en muchas partes la costumbre de celebrar la misa principal de la festividad de *Corpus* con el Señor manifiesto (Cfr. De Herdt. *Praxis Pontificalis* tom. 3, n. 229), y de hecho, en la Basílica de San Pedro de Roma, cuando el Sumo Pontífice oficia de Pontifical en la procesión de este día se celebra el Santo Sacrificio después de la procesión y estando patente el Santísimo Sacramento. Cuando el Papa no oficia en dicha procesión, todo se hace, en la Basílica Vaticana, conforme al Ritual romano (Cfr. *ordo... ad usum Capituli et Cleri Ss. Patriarchalis Basilicae Vaticanae*, 1913, Romae). El finado maestro de ceremonias de Urgel, Sr. Solans

(q. e. g. e.) manifestó a la S. C. de Ritos, que en los reinos de Aragón y Cataluña, existe la costumbre de celebrar, el día de *Corpus*, misa cantada con exposición de S. D. M. y preguntaba si para mayor solemnidad podriase cantar misa de Pontifical, evitando diligentemente las irreverencias al Sacramento y le fué contestado en sentido afirmativo (Decr. n. 3604¹). Esto supuesto resolvemos los casos propuestos diciendo:

a) Que puede seguirse, donde exista la costumbre de celebrar con expuesto la misa mayor del día de *Corpus*.

b) Que celebrándose con exposición del Santísimo, bastará consagrar, en la referida misa, una sola Forma, que sumirá el Celebrante. En procesión se llevará la Hostia, que durante la misa estuvo de manifiesto. (De *Herdt*. loc. cit).

c) Que si la misa, conforme al Ritual romano, es sin expuesto, se elevará después de la consagración una sola Hostia y con ella solamente se harán los signos de rúbrica: la otra Forma quedará en el Corporal hasta después de sumirse el *Sanguis*. Bebida la Sangre del Señor, se colocará la Hostia de la procesión en la luneta o viril que se traerá al altar, desde la credencia, juntamente con la Custodia. Después de puesta la Sagrada Eucaristía en el viril, se introducirá éste en la Custodia, la cual debe quedar sobre el altar hasta el fin de la misa.

Según los liturgistas, ha caído en desuso la prescripción del Ritual de cubrir con un velo, en esta ocasión, la Custodia o Tabernáculo de la procesión.

A pesar de lo dicho no hay inconveniente en consagrar la Hostia de la procesión que está colocada previamente en la luneta: pero se ha de procurar abrirla tanto al ofertorio como en la consagración; pues como dijo la S. C. de Ritos, no es lícito consagrar la Hostia cuando está encerrada entre dos cristales. (Decr. 3524⁶).

III

Otras advertencias sobre la Eucaristía

Durante la octava del *Corpus* no hay inconveniente en que se celebre con S. D. M. patente, pues así se

practica universalmente conforme a las indicaciones del ceremonial de obispos.

Nunca se debe exponer al Santísimo al tiempo del Introito de la misa; la exposición debe hacerse antes de comenzar el Santo Sacrificio (Decr. 4077²). Algunos exponen al tiempo del Introito porque creen que es necesario rezar antes de la exposición el *Confiteor*. En las iglesias de Roma y en otras muy observantes omiten la *Confesión* antes de toda exposición del Santísimo y tal es también la práctica de nuestra Santa Iglesia Catedral a la que conviene se acomoden todas las de la diócesis, a fin de llegar, en lo posible, a la suspirada unidad litúrgica.

Únicamente debe recitarse la *Confesión* antes de tomar el Santísimo para llevarlo o los enfermos, (Vide *Manuale Toletanum*).

Para cuando la Custodia de la exposición está colocada de antemano en el Sagrario mayor o manifestador y además está oculta a las miradas del público mediante la cortina o portezuela, debe advertirse que el encargado de descorrer o bajar la cubierta del Santísimo, ha de ser precisamente un Diácono o un Sacerdote. No debe permitirse esta operación al sacristán seglar. (Decr. 4077¹).

Después de toda Reserva debe darse la bendición con S. D. M., y es un abuso que debe desterrarse el de correr la cortina o portezuela después de la oración *Deus qui nobis sub Sacramento*, despidiendo a los fieles sin la amorosísima bendición del Divino Prisionero de nuestros altares. La sagrada congregación de ritos ordena que se dé la bendición, porque así lo exigen las rúbricas, los decretos y la práctica universal, sin que a ello obsten la antigua costumbre en contra ni las especiales circunstancias de alguna iglesia (Decr. n. 4257³).

(Del Boletín Eclesiástico de Vitoria).

SOBRE LA COMUNION DE ENFERMOS

Por la importancia excepcional que tiene en la práctica lo legislado por la Santa Iglesia acerca de este punto, nos ha parecido conveniente dar un breve compendio de la doctrina vigente acerca de la Comunión de enfermos en los distintos casos, que pueden ocurrir.

Dividiremos en dos partes el tema propuesto. Trataremos en la primera *de la Comunión por Viático* y en la segunda *de los demás casos de Comunión de enfermos*.

1) *De la Comunión por Viático.*

Por Viático sólo pueden comulgar, según el Ritual romano (tit. IV, c. 4), los que se encuentran en probable peligro de muerte.

a) Estando en peligro de muerte *hay obligación grave* de comulgar.

La obligación de recibir en este caso la Santa Comunión está impuesta por el mismo Jesucristo Nuestro Señor (Joan. VI, 54.)

Los niños que han llegado ya al uso de la razón están también obligados a cumplir este precepto, según el decreto *Quam singulari*.

Hay algunos que por estar privados accidentalmente del uso de la razón al hallarse en peligro de muerte están excusados de la obligación de recibir el Santo Viático. En ciertos casos, sin embargo, podrá y deberá administrárseles el Santo Viático, o sea cuando no hay peligro alguno de irreverencia y se trate de aquellos que han tenido antes uso de razón bastante para discernir el Pan celestial del material y alguna intención, al menos implícita, de recibir la Santa Eucaristía. La norma para estos casos es dar cuenta de todo al Sacerdote, y él sabrá lo que tiene que hacer. Se ha de tener presente en ellos: 1) que la Eucaristía debe ser tratada con reverencia; 2) que los Sacramentos producen la gracia *ex opere operato* a los que no ponen obstáculos.

b) Es de todos sabido que cuando se recibe la Co-

Comunión por Viático no hay obligación de estar en ayunas y que se puede tomar antes de la Comunión, y en cualquier tiempo, cualquiera cosa, sea líquida o sólida.

c) Es doctrina común que se pueda administrar la Comunión por Viático, y por consiguiente, sin obligación de guardar el ayuno natural, varias veces, y *aun todos los días, mientras dure el mismo peligro de muerte*. Los AA. que ponían en este caso algunas limitaciones, escribieron antes del decreto acerca de la Comunión frecuente y, por consiguiente, no pueden hoy ser seguidos.

2) *De la Comunión de enfermos que no están en peligro probable de muerte, o sea de los que no pueden comulgar por Viático.*

Las distribuiremos en *tres clases*.—Pondremos en la *primera* a los enfermos que 1) ni pueden ir a la iglesia a comulgar; 2) ni pueden esperar en ayunas hasta la hora de recibir en casa la Santa Comunión; 3) ni están tampoco en peligro de muerte.

Estos enfermos, *si no llevan todavía un mes de enfermedad*, o si, aunque le lleven, existe esperanza *cierta* de pronta curación, tendrán que verse privados de recibir la Santa Comunión si de ninguna manera pueden esperar en ayunas hasta la hora de comulgar.

Pero si llevan ya un mes de enfermedad, sin poder salir de casa, aun cuando puedan levantarse de la cama algunas horas, y no hay esperanza *cierta* de pronta curación, pueden gozar del privilegio singularísimo que les concedió la Santidad de Pío X (d. f. m.) en el decreto del 6 de Diciembre de 1906, y que consiste en que, *dos veces por semana*, si en la casa donde está el enfermo hay reservado u Oratorio privado, *o una o dos veces al mes*, en los demás casos, pueden recibir la Comunión *después de haber tomado alimentos líquidos* o en forma líquida.

Al confesor corresponde decir si el enfermo se encuentra en las condiciones que exige el decreto para poder comulgar en la forma dicha.

Nótese bien que *no se concede* facultad para tomar alimentos *sólidos*, ni tampoco para comulgar *todos los días*.

En la *segunda clase de enfermos que no pueden comulgar por Viático* por no estar en probable peligro de muerte, pondremos a aquellos que 1) no pueden ir a la iglesia a recibir al Señor, pero 2) pueden esperar en ayunas hasta la hora conveniente.

Estos tales, aunque lleven un mes de enfermedad y no haya esperanza cierta curación, tendrán que comulgar siempre en ayunas, porque ni están en peligro de muerte, como suponemos, y, por consiguiente, no pueden comulgar por Viático, ni pueden tampoco acogerse al privilegio concedido por Pío X, porque se refiere tan sólo a los que no pueden guardar el ayuno natural en toda su integridad (*qui naturale ieiunium in tota sua integritate servare non possunt*).

Pero, guardando el ayuno, podrán, como es natural, comulgar todos los días, aunque no se pueda sostener que exista *obligación* en el Párroco de administrar *todos los días* la Santa Comunión a los enfermos que viven en casas donde no se celebra la misa, sobre todo, si están a distancia de la iglesia.

Pertencen a la *tercera clase de enfermos que no pueden comulgar por Viático* los que 1): no guardan cama habitualmente, y 2) pueden salir con frecuencia de casa e ir a la iglesia; pero 3) tienen grave dificultad para esperar en ayunas hasta la hora de la Comunión.

Como suponemos que estos enfermos no están en peligro de muerte, es claro que no pueden comulgar en las condiciones de los que reciben la Comunión por Viático.

Igualmente es cierto que, si no han pasado un mes en su enfermedad, o aunque lo hayan pasado, si existe esperanza cierta de curación pronta, no podrán acogerse al privilegio concedido en el decreto antes citado.

Se dudaba si podrán hacer uso de él los que ya habían pasado un mes de enfermedad sin que tuvieran esperanza cierta de pronta curación, pero la Sagrada Congregación de Sacramentos contestó respondiendo a una consulta que en este sentido le hizo el señor Obispo de Vich, que no estaban en lo cierto los que

opinaban que los tales enfermos podían hacer uso del privilegio. Necesitan, por consiguiente, un privilegio especial de la Santa Sede.

Sobre la enseñanza del Catecismo en las escuelas

1.º La enseñanza del Catecismo e Historia Sagrada en las escuelas públicas primarias tiene carácter obligatorio según el artículo 1.º del Real decreto de 25 de Abril de 1913, y si bien el artículo 2.º admite que sean exceptuados de recibirla los hijos de padres que así lo deseen por profesar religión distinta de la católica, en la exposición misma del Real decreto se dice explícitamente, que no se refiere tal excepción a los hijos de padres que siendo católicos, desearan no someter a sus hijos a la enseñanza oficial de las mencionadas materias: sería, por tanto, un abuso, aun bajo el punto de vista de la ley civil, exceptuar de la enseñanza religiosa a algunos alumnos de las escuelas públicas, sólo por pedirlo así sus padres, aun cuando no profesaran éstos religión distinta de la católica.

2.º Las disposiciones vigentes de Instrucción públicas prescriben que en los tres grados de la primera enseñanza, párvulos, elemental y superior, debe darse la enseñanza de la Doctrina cristiana con Nociones de Historia Sagrada; y que esta enseñanza debe ser diaria.

3.º Al Ordinario en cada diócesis pertenece señalar el Catecismo que debe utilizarse como texto, sin que pueda substituirse por ningún otro, debiéndose atemperar a lo dispuesto por la Autoridad Diocesana todos los profesores, según prescriben las mismas disposiciones civiles.

4.º El derecho y el deber que de visitar las escuelas tienen los párrocos, está reconocido en toda la legislación escolar de nuestra Patria, y sería error el creer que por recientes Decretos haya sido desconocido o atenuado.

Después de los Decretos de 5 de Mayo de 1913, el

entonces Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Sr. López Muñoz, contestó al Excmo. Sr. Nuncio de S. S. en España "que por esa medida (el Real decreto sobre inspección de enseñanza) no se alteran los derechos que la ley de 9 de Septiembre de 1857 y demás disposiciones concordadas conceden a las autoridades diocesanas." Queda, pues, subsistente de las últimas disposiciones de enseñanza el derecho de los párrocos a la vigilancia de la enseñanza religiosa en las escuelas públicas y a dar lección de Catecismo a los alumnos.

Diferencia entre las piadosas instituciones benéficas

Y LAS ECLESIASTICAS

30 Enero 1916.—R. O. del Ministerio de la Gobernación declarando que las fundaciones hechas para fines espirituales, no dependen del Protectorado del Gobierno, ni pueden ser consideradas como de beneficencia particular, sino de carácter eclesiástico; hallándose tan sólo sometidas a la vigilancia del Diocesano.

Vista la instancia que D. Ramón Prada y Basañez, Cura ecónomo de la iglesia parroquial y Basilica de Santiago el Mayor de esa capital (Bilbao), eleva a este Ministerio como Patrono y administrador del legado para la misa diaria instituída por D. José María Gurtubay y Meaza, solicitando una declaración de este Centro Ministerial que determine el carácter de la fundación y la competencia del patronato respecto a su administración y al cumplimiento de sus fines:

Resultando que a la instancia se acompaña certificación de las cláusulas pertinentes del testamento otorgado por el fundador, del que aparece por su madre doña Rosa de Meaza y Basterra, también por disposición testamentaria, bajo la cual falleció, estableció que se celebrara una misa diaria con el estipendio de diez reales en la iglesia parroquial, a ser posible de Bilbao, y a fin de asegurar de modo estable y per-

manente el gasto que la institución ocasione, adquieran sus hijos y únicos herederos, una inscripción de deuda perpetua interior con interés de 4 $\frac{0}{100}$ por pesetas 43.750 y renta trimestral de 437'50 pesetas designando para después de su muerte, como Patrono y administrador al que ejerza el cargo de Cura párroco de la Basílica de Santiago de la villa de Bilbao, o quien le suceda en el cargo, el cual percibirá la renta, pagará la celebración de dicha misa diaria perpetuamente y aplicará todo, o parte del sobrante a limosnas para pobres, u otra cosa piadosa.

Resultando que tramitado por la Junta provincial de beneficencia de Vizcaya el oportuno expediente, lo eleva a este Centro con su correspondiente informe que emite en el sentido de ser incompetente el protectorado para intervenir en la fundación de referencia, que estima eclesiástica y sometida sólo a la vigilancia del Sr. Obispo de la diócesis, no pudiendo por tanto ser clasificada como de beneficencia particular.

Considerando que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, para considerar de carácter benéfico una institución ha de estar destinada, permanente o temporalmente a la satisfacción gratuita de necesidades intelectuales o físicas; y teniendo la que nos ocupa sólo cargas espirituales, cual es la celebración de una misa diaria, es evidente la incompetencia de este protectorado para cumplir cerca de ella la misión que le incumbe en las instituciones benéficas.

Considerando que el hecho de estar autorizado al Patrono para invertir todo o parte del remanente en limosnas para los pobres, u otra obra piadosa, no modifica el carácter de la fundación, ya porque quedando a merced de su voluntad la satisfacción de necesidades intelectuales o físicas; no existe la obligación precisa de cumplir otros fines, ya porque según resulta del expediente, el Patronato tiene acordado destinar el sobrante si lo hubiere en sufragios, cosa improbable porque los intereses no alcanzan a cubrir las cargas con los estipendios corrientes en Bilbao.

Su Majestad el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare la incompetencia de este Ministerio para clasificar como de beneficencia particular e in-

tervenir en la fundación de doña Rosa Meaza y Basterra, que por ser de carácter exclusivamente eclesiástica, estaba tan sólo sometida a la vigilancia del Prelado de la diócesis conforme a la escritura fundacional.

OBRA DE LA PROPAGACIÓN DE LA FE

EN FAVOR DE LAS MISIONES

DE AMBOS MUNDOS

JUNTA CENTRAL DE ESPAÑA

**CUENTA general de lo recaudado en España para esta Santa
Obra en el año 1915**

DIÓCESIS	<i>Plas. Cts.</i>	
Vitoria (Alava).—Junta Auxiliar de Guipúzcoa y Junta Auxiliar de Vizcaya.....	38.523	30
Madrid-Alcalá.....	22.095	13
Barcelona.....	17.452	44
Pamplona.....	5.378	20
Toledo.....	4.710	
Valencia.....	4.293	20
Mondoñedo.....	1.729	50
{ El Ferrol.....	1.312	
{ Ribadeo.....	304	
}.....	3.345	50
Sevilla.....	3.054	60
{ Jerez de la Frontera.....	52	
}.....	3.106	60
Palencia.....	3.080	
Oviedo.....	2.942	
Santander.....	1.007	40
{ Junta de señoras.....	1.849	
{ Junta de caballeros.....	2.300	
}.....	2.857	28
Burgos.....	2.300	
{ Junta de señoras.....	520	
{ Junta de caballeros.....		
}.....	2.820	
Zaragoza.....	2.500	
Salamanca.....	2.152	75

DIÓCESIS		Plas. Cts.
Mallorca (Palma).....		2.015 60
Tuy.....		1 950
Orense.....		1.667 85
Vich.....		1.606
Santiago.....		1.500
Tenerife (La Laguna).....		1.494 95
Cádiz.....		1.442
Astorga.....		1.380 20
Sigüenza.....		1.220 40
Lugo.....		1.116
Tarragona.....		1.070
Badajoz.....		1.047 35
Segorbe.....		1.002 75
Málaga.....		983 30
Almería.....	{ Almería..... 766 65 Benahadux..... 200 }	966 65
Valladolid.....		960 55
Jaén.....		930
León.....	{ Junta de señoras..... 341 25 Junta de caballeros..... 538 15 }	879 40
Ciudad-Rodrigo.....		844 30
Tarazona.....		801 60
Avila.....		787 70
Calahorra.....		776 55
Córdoba.....		617 65
Menorca (Ciudadela).....		608 53
Osma.....		605 83
Cartagena (Murcia).....		563 10
Granada.....		548 85
Tudela.....		528
Zamora.....		446
Jaca.....		431 05
Teruel.....		410 40
Gerona.....		375
Plasencia.....		367 90
Seo de Urgel.....		309 60
Huesca.....		305 85
Lérida.....		300
Tortosa.....		253

DIÓCESIS	Ptas. Cts.
Segovia.....	226 50
Guadix.....	225
Barbastro.....	205
Ciudad-Real.....	205
Alicante.....	190
Coria.....	172
Cuenca.....	115 45
Albarracín.....	111
TOTAL.....	149.820 28
Gastos varios.....	108 30
TOTAL LIQUIDO.....	149 711 98

Cuya suma, de *ciento cuarenta y nueve mil setecientas once pesetas noventa y ocho céntimos*, ha sido entregada a S. E. R. Mons. Ragonesi, Nuncio Apostólico en esta corte, para que se sirva ponerla a disposición del Emmo. Sr. Cardenal Gotti, Prefecto de la Sagrada Congregación de Propaganda Fide, en Roma.

Madrid, 21 de Febrero de 1916.—V.º B.º: El Vicepresidente, † *José María*, Obispo de Madrid-Alcalá.—V.º B.º: La Presidenta, A., *Duquesa de San Cnrlos*, Marquesa Viuda de Santa Cruz.—La Tesorera, I., *Condesa Viuda de Armildez de Toledo*, Marquesa de la Cañada.

El Excmo. Sr. Nuncio Apostólico y el “Día de la Prensa,”

El Excmo. Sr. Nuncio de Su Santidad que, en su deseo de favorecer por todos los medios posibles a la Prensa Católica, no solo dió su aprobación en Diciembre próximo pasado al proyecto de crear en España el *Día de la Prensa Católica*, que se dió al público el día 29 del pasado Enero, sino también recomendó un segundo proyecto nacido en Madrid y publi-

cado después, fecha 11 de Marzo, consistente en establecer en todas las iglesias de España una *colecta mensual* para *La Grande Obra*, que es también para prensa católica, pero con distinto destino para los donativos que el que se señaló en el proyecto del *Día de la Prensa Católica*, ha creído conveniente expresar su pensamiento sobre estas dos iniciativas que merecieron su alta aprobación, dando a la vez un nuevo y elocuente testimonio del interés con que mira la causa de las publicaciones católicas y particularmente el proyectado *Día de la Prensa*, que han bendecido y fomentan actualmente todos los Prelados de España, sin excepción alguna.

Dice así el Excmo. Sr. Nuncio en carta dirigida al Emmentísimo Sr. Cardenal Almaraz:

«Desde luego tiene mi aprobación el pensamiento de no principiar la *Colecta mensual* hasta el mes de Julio; como igualmente creo que no habrá inconveniente en que en los años venideros se deje la del mes de Junio para los fines expresados públicamente por la meritísima Asociación *Ora et Labora* y sólo ésta se haga en las iglesias».

De esta importante aclaración ha dado traslado por oficio el Emmo. Sr. Cardenal Almaraz a la Junta Central de la Asociación Nacional de la Buena Prensa, que a su vez ruega a las publicaciones católicas la reproducción de este suelto en bien del deseado éxito de la Fiesta Nacional proyectada para el Día de San Pedro.

ORACIÓN

de la Liga de Oraciones en favor de la Buena Prensa, aprobada y recomendada para los actos religiosos del 'Día de la Prensa Católica por el Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Sevilla, que ha concedido a sus diocesanos, por cada vez que la reciten en público o en privado, en ese día o en otro cualquiera, 200 días de indulgencia.

Soberano Dios y Señor, que habéis amado tanto al hom-

bre caído, que le disteis a vuestro Hijo Unigénito para levantarle y hacerlo merecedor de Gloria eterna; yo os ofrezco las oraciones, obras y trabajos del presente día en unión de los méritos de la Preciosísima Sangre para pedirlos que protejáis y perfeccionéis la Buena Prensa, que con tanto celo trabaja por la salvación de las almas.

Destruid, Señor, esa Prensa malvada y corruptora que como torrente inagotable de veneno, arroja sobre el mundo toda clase de errores e impurezas.

Despertad e iluminad a los católicos tibios que favorecen ya directa, ya indirectamente al enemigo; haced que vean la trascendencia de su lamentable abandono.

Y enviad vuestras gracias especiales a los campeones de esta nueva Cruzada para que cada vez con más fervor, luchen por conseguir que reinéis en todos los corazones.

Os lo pedimos por la Santísima Virgen María, Madre vuestra y Corredentora de los hombres. Amén.

V. Patriarca San José

R. Rogad por nosotros

V. San Francisco de Sales

R. Rogad por nosotros.

* * *

Nuestro Excmo. Prelado ha concedido cincuenta días de indulgencia a los que recen esta oración.

NOTAS INFORMATIVAS

Juegos Florales de la Prensa Católica de 1916

Artístico carnet, del que hemos recibido un ejemplar, anunció oportunamente el programa de los que, con la solemnidad tradicional y presididos por el Emmo. Sr. Cardenal Almaraz, se han celebrado hace pocos días en el Salón de Actos del Seminario de Sevilla.

El amplísimo Salón de columnas del antiguo Palacio de

San Telmo, hoy Seminario, por la regia munificencia de la Infanta María Luisa Fernanda (q. s. g. h), estaba totalmente lleno de distinguido público, entre los que se encontraban miembros de los Excmos. Cabildos Eclesiástico y Civil, de las diversas Ordenes Religiosas, de las Universidades Pontificia y Literaria, de la Asociación Nacional de la Buena Prensa, del Jurado Calificador de los Certámenes Periodísticos, de la Prensa Católica Diocesana, etc., etc.

Una hermosa escultura de la Inmaculada Concepción, como Reina de la Fiesta, estaba colocada sobre artístico trono de flores naturales, radiante de luces eléctricas.

Un seminarista de la Sección de Propaganda leyó un discurso titulado *A María nuestras obras*, reseñando las diversas actuales del Centro (*Día de la Prensa, Certamen Periodístico y Previsión Sacerdotal*), probando que la restauración de la prensa se hará a la sombra de los Seminarios y Universidades Pontificias, *alma mater* de la ciencia católica.

Leído el Fallo del Jurado Calificador, los nombres de los premiados y la poesía que obtuvo el Primer Premio, ocupó la tribuna el Mantenedor, Ilmo. Sr. D. José Moreno Maldonado, Doctoral de Sevilla, cuyo discurso fué aplaudidísimo.

El paralelo que hizo entre la espada y la pluma para probar que los hondos y sangrientos surcos que abre la primera no tienen la trascendencia que los leves rasguños, de la pluma sobre el papel, fué digno de la pluma de este ilustre Académico, antiguo periodista católico de Málaga.

Cerró tan culta fiesta el Emmo. Sr. Cardenal Almaraz, felicitando al Director de *Ora et Labora*, por la iniciativa de celebrar el *Día de la Prensa Católica* tan bien recibida en toda España.

Contribuyó a dar más interés a la fiesta, que amenizó además el Real Orfeón Sevillano, una serie de más de cuarenta proyecciones, con las que, para secundar la campaña por la conquista del Kiosco, se dió a conocer al público *Cómo se hace un rotativo*.

VIII CERTAMEN PERIODISTICO

El Centro de Acción Sacerdotal «Ora et Labora» nos remite para su publicación el siguiente avance informativo sobre el resultado del VIII Certamen Periodístico, cuyo extenso fallo, recientemente dictado y que comprende un gran número de seminaristas premiados de 44 Diócesis de España, está imprimiéndose ahora por dicho Centro que lo publicará en breve:

Trabajos presentados.

Poesías líricas, 47; Hojas parroquiales, 22; Novelas, 11; Piezas representables, 10; Monografías periodísticas, 5; Hojas de Propaganda, 16; Cartas abiertas, 14; Artículos de varios géneros, 55; Crónicas, 49; Vulgarizaciones científicas, 34; Catequísticos, 99; Pláticas, 35; Cuentos, 82; Fantasías, 9; Humorísticos, 34; Fábulas, 46; Versos satíricos, 35; Artículos científicos, 24; Sociales, 26; Y otros varios a diversos temas.

Autores premiados.

Han obtenido los primeros premios los señores siguientes:

D. Pedro Jesús Bravo y Sobrado (Cádiz) y D. Pedro Sáiz del Olmo (Murcia) en la *Sección Periodística*.—D. Antolín García Avendaño (Burgos) en la *Catequística*.—D. Antonio Sánchez González (Murcia) en la *Literaria*.—D. Avelino Gómez Ledo (Madrid), D. Francisco García Alonso (Granada), D. Antonio Roig y Puig (Barcelona) y D. Abundio Busto González (Comillas) en la *Científica*.—D. Antonio Ulpiano Murga (Sevilla)—Colegio Español de Roma) en la *Social*.—Y D. Juan Seguranyes (Barcelona), D. Toribio Villanueva (Burgos), D. José Esteban Díaz (Murcia), D. José Castro López (Lugo) y D. Pedro Armengol Martí (Lérida) en la *Sección práctica*.

Han obtenido *Pluma de oro*, por resultar cada uno de ellos con más de diez trabajos premiados, los Sres. D. Agustín Burgas Darnés (Gerona), D. Cristóbal Falomir Vilarrocha (Tortosa) y D. Miguel Rodríguez Seisededos (Salamanca).

Accesits a la *Pluma de oro* obtuvieron los Sres. D. Ismael Rodríguez Orduña (Comillas), D. Francisco de P. Balaguer Márquez (Cádiz) y D. Joaquín González de la Llana (Toledo).

Nuestra enhorabuena a los seminaristas premiados.

COLLATIO MORALIS MENSE IUNIO HABENDA

QUAESTIO DOCTRINALIS

Utrum in baptismo requiratur aliquis qui baptizatum levet de sacro fonte?

S. Thom. 3.^a p., q. LXVII, a. 7.^o

CASUS CONSCIENTIAE

Gorgonia, hominum fama, incompositis moribus, execranda, improba siren, quod in votis iamdiu habebat, id exequi totis lateribus conatur; obire munus matrinae in puerulo Vincentiorite, solemniter baptizando. Quodsi minister Homobonus conscius Gorgoniae libidinosae vitae, eius votis haud suffragetur, molituram se conviciis, oblocutionibus, mendaciis, scandalis in bonam Homoboni famam, minatur.

Quibus perterritus minister, tacuit; sed inter comitantes puellam clam rogavit ut baptizandum etiam tangeret.

Viginti annis post quam haec acciderant, idem Homobonus parochus sancto matrimonii vinculo devincit Vincentium et Gorgoniam, iam bene moratam; quod, sua sententia, nullo spiritualis cognationis ligamine essent adstricti.

QUAERITUR

1.^o Sitne laudandus Homobonus in admittenda Gorgonia ad munus matrinae, an vituperandus?

2.^o An utraque Gorgonia et puella rogata a ministro contraxerit cognationem spirituales?

ORDENES SAGRADAS

Las confirió nuestro Rvmo. Prelado el día 3 del próximo pasado Mayo a los siguientes:

El Subdiaconado.—Fr. Francisco Francos Pérez, Dominico.

El Diaconado.—D. Juan Miguel Sánchez Rodríguez, diocesano; Fr. Miguel Rodríguez González y Fr. Raimundo González Fernández, dominicos.

El Presbiterado.—D. Eduardo Benito Santiago, don José Ignacio Santiago Vicente, D. Pedro Martín y Martín, D. Román Herrero Cebrián, D. Juan Manuel Hernández Sánchez, D. Gabriel Garzón Sánchez, don Fidel Herrero Benavides, diocesanos, y D. Isidoro Calzada y Calzada, de la Diócesis de Palencia.

CRÓNICA

Peregrinación vascongada en Alba de Tormes y Salamanca.—A la villa ducal llegaron el día 30 de Abril último los peregrinos vascos, en número de unos trescientos. Tuvieron solemnisima fiesta religiosa y una procesión muy devota que presidió nuestro Excmo. Prelado y a la que asistieron las autoridades y el pueblo.

De regreso a Salamanca, pasaron todo el día 1.º de Mayo en nuestra ciudad. Por la mañana tuvieron misa de comunión general que celebró nuestro amadísimo Sr. Obispo, que dirigió a los peregrinos sentida y fervorósima plática. Por la noche celebraron una solemne velada en el teatro del Círculo de Obreros. En la mañana del día 2 salieron de Salamanca con dirección a Medina del Campo y Valladolid, dejando en nuestra ciudad un gratisimo recuerdo estos devotos hijos de Vizcaya, tan amantes de la Santa castellana.

El homenaje de Salamanca a Cervantes.—Como estaba anunciado, a las diez y media de la mañana del día 6 de Mayo último se celebraron en nuestra Basílica Catedral con toda solemnidad las honras fúnebres por el inmortal Cervantes, dedicadas a su memoria por la Junta provincial del Centenario y costeadas generosamente por el Ilmo. Cabildo Catedral.

La concurrencia fué numerosísima, asistiendo además de todas las autoridades civiles, militares y académicas, los niños de las escuelas, los seminaristas y los exploradores con sus banderas.

Ofició de Pontifical nuestro Excmo. Sr. Obispo. La capi-

lla de música de la Catedral, reforzada con elementos del Seminario, entonó solemne misa de *Requiem* de Perosi, terminada la cual y ante severo túmulo, colocado en la nave central, rezó el Sr. Obispo el responso por el alma de Cervantes.

Después de los funerales se descubrió la lápida conmemorativa colocada en la fachada oriental de la Universidad, y el Gobernador civil pronunció un notable discurso.

Lleva la lápida un escogidísimo texto laudatorio para Salamanca, del mismo Cervantes: *Salamanca que enhechiza la voluntad de volver a ella a todos los que de la apacibilidad de su vivienda han gustado* (*Licenciado Vidriera*).

Por la tarde, en el teatro Bretón, hubo certamen literario presidiendo el Sr. Obispo con el Gobernador civil y otras autoridades.

Leída la Memoria y fallo del Jurado por el Sr. García Boiza, Secretario de la Junta provincial, organizadora de estos actos, se procedió al reparto de premios concedidos a los trabajos presentados al certamen.

Después de una pieza musical muy delicada, se leyeron unas cuartillas, brillantemente escritas, del Sr. Berrueta (don Juan) y un primoroso trabajo, original de la castiza pluma de don Luis Maldonado: *DON QUIJOTE EN LOS ESTUDIOS DE SALAMANCA*, que fué aplaudidísimo.

Terminó tan agradable fiesta con el *Himno a Cervantes*, cantado por más de trescientas voces y a toda orquesta, compuesto por el inspirado maestro salmantino Sr. Goyenechea.

Los productos de esta fiesta literaria se han dedicado para los comedores de la Mendicidad.

NECROLOGÍA

Ha fallecido en Cipérez el Párroco don Manuel González Sánchez.

Pertenecía a la Hermandad de Sufragios Espirituales del Clero, por lo cual los señores socios se servirán aplicar una misa y los tres responsos de reglamento.

R. I. P. A.

GRANDE Y ANTIGUA FUNDICION DE CAMPANAS

DE

CONSTANTINO DE LINARES

Carabanchel Bajo.-MADRID

Esta antigua fundición, dedicada exclusivamente a la fundición de campanas, ofrece sus servicios a los párrocos y encargados de iglesias de la diócesis de Salamanca, bien para la refundición de las rotas en forma Romana-Esquilón o de la especialidad de la casa. Los portes de ferrocarril, tanto de las rotas como las nuevas, son de cuenta de la casa. El pago puede hacerse a plazos, bien por mensualidades, trimestrales, semestrales o por anualidades, a gusto de los clientes. Se garantizan los servicios de esta casa por tiempo de diez años. Si durante dicho tiempo se rompe alguna, se refundirá otra gratuitamente, sin poner para ello disculpa de ninguna índole.

Tarifa de precios de refundición de las rotas

	<u>El kilo.</u>		<u>La arroba.</u>
Campanas de 1.000 kilos en adelante, a	0,80	ptas. a	9,20 ptas.
— 700 a 1.000.....	0,85	—	9,78 —
— 500 a 700.....	0,90	—	10,30 —
— 400 a 500.....	0,95	—	10,88 —
— 300 a 400.....	1,00	—	11,50 —
— 200 a 300.....	1,10	—	12,30 —
— 100 a 200.....	1,30	—	14,30 —
— 20 a 100.....	1,60	—	17,75 —

Merma en la refundición el 6 por 100, el metal que se añada será al precio de siete reales libra. Las campanas que se fundan en esta casa tendrán la aleación de puro COBRE y ESTAÑO en proporciones del 23 al 25 de estaño por el 77 al 75 de cobre.

La exactitud con que ha cumplido los compromisos esta casa y por el resultado de sus campanas, ha merecido la recomendación de la mayor parte de los *Boletines Eclesiásticos* de España.

Pidan catálogo o presupuesto y manden los diámetros de filo a filo de las campanas rotas para hacer presupuesto aproximado.

Constantino de Linares.-Talleres de fundición de campanas en Carabanchel Bajo, Madrid

SALAMANCA.—Imp. de Calatrava, á cargo de Manuel P. Criado.